

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

INE/JGE145/2017

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR MIGUEL MOLINA SÁMANO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/DESPEN/PLD/12/2016.

Ciudad de México; a 24 de agosto de 2017.

Con fecha 24 de marzo de 2017, Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el 24 de febrero de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016.

ANTECEDENTES

I. El 6 de octubre de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora competente, acordó en Auto de Admisión, dar inicio a instancia de parte al Procedimiento Laboral Disciplinario identificado bajo el número INE/DESPEN/PLD/12/2016, en contra de Miguel Molina Sámano, por probables conductas infractoras en el desempeño de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, consistentes en haber omitido dar seguimiento, y en su caso, informar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el Estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

Atención Ciudadana 120229, ubicado en Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 3 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero de 2016.

II. El 24 de febrero de 2016, al haber quedado acreditadas las imputaciones formuladas en contra de Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito en el Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral impuso a Miguel Molina Sámano la medida disciplinaria de suspensión de 6 días naturales sin goce de sueldo. Dicha resolución se notificó personalmente al actor el 2 de marzo de 2016.

III. Disconforme con esa resolución, el 21 de marzo del presente año, Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, interpuso Recurso de Inconformidad.

IV. Mediante Acuerdo número INE/JGE66/2017, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el auto de admisión o desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo que pone fin al Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el ordenamiento estatutario.

2. Improcedencia. Se considera que en el presente caso, el medio de impugnación debe desecharse de plano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual dispone que el recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

Para arribar a la anotada conclusión, se debe tener presente que de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante cédula de notificación de fecha 8 de marzo de 2017, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, notificó personalmente al actor la resolución recaída al expediente identificado bajo el número INE/DESPEN/PLD/12/2016.

Asimismo, tal como se observa del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el 21 de marzo del presente año, Miguel Molina Sámano interpuso Recurso de Inconformidad para controvertir tal determinación.

Ahora bien, se considera que el presente medio de impugnación debe ser desechado de plano, si se toma en consideración que se presentó fuera del plazo de interposición establecido, por lo siguiente:

El artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 405 de la norma estatutaria, todas las notificaciones que se realicen en el Procedimiento Laboral Disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.

En ese sentido, el artículo 403 del ordenamiento estatutario, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Asimismo, el citado dispositivo establece que las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles, y que aún durante Proceso Electoral Federal, serán días hábiles todos los del año, excepto sábado, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto.

Ahora bien, con base en la cédula de notificación que obra en autos y tomando en cuenta los dispositivos legales anteriormente expuestos, se advierte que el día 2 de marzo de 2017 fue notificado el recurrente, por lo que el día 3 del mismo mes y año, surtió los efectos legales conducentes la notificación, de ahí que el término para interponer el multicitado recurso corría del lunes 6 al viernes 17 de marzo de 2017.

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

Lo anterior, si se toma en cuenta que se exceptúan de dicho cómputo únicamente los días sábado 4 y 11 de marzo de la presente anualidad y los días domingo 5 y 12 del mismo mes y año, toda vez que no existieron en las fechas descritas días de descanso obligatorio o periodo vacacional determinado por el Instituto Nacional Electoral.

De esta forma, si el actor interpuso su demanda de recurso de inconformidad el día 21 de marzo del presente año, resulta incuestionable que lo presentó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, pues como se evidenció párrafos anteriores, tenía hasta el 17 de ese mes.

Por lo anterior, al haberse presentado el recurso de inconformidad fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 454 del Estatuto, con fundamento en lo dispuesto en el diverso artículo 458 de ese ordenamiento normativo, lo procedente conforme a derecho es ordenar su desechamiento.

En razón de lo expuesto y fundado, esta Junta General Ejecutiva:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente auto.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, para su conocimiento.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Registro Federal de Electores, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero y a la Dirección Jurídica del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que agregue una copia simple del presente Acuerdo al expediente personal del actor.

**INE/ RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: MIGUEL MOLINA SÁMANO
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/06/2017**

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**